

**FORMULA INDICACIONES EN MATERIA LABORAL AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES (BOLETÍN 11.175-01)**

1. Para eliminar el inciso tercero del artículo 8 propuesto.
2. Para eliminar el artículo 10 propuesto.
3. Para eliminar el artículo 12 propuesto.
4. Para sustituir el artículo 14 propuesto, por el siguiente: “La capacitación del personal se regirá por las normas pertinentes de la Ley N°18.834”.
5. Para sustituir el inciso primero del artículo 15 propuesto, por el siguiente: “El personal del Servicio tendrá derecho a afiliarse al servicio de bienestar, en los casos y condiciones que establezca un reglamento que será dictado por el Director Nacional en acuerdo con los trabajadores. El reglamento que se dicte estará afecto a las disposiciones del Decreto Supremo N°28 de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento General para los Servicios de Bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social.”
6. Para eliminar el artículo 16 propuesto.
7. Para eliminar el artículo 17 propuesto.
8. Para eliminar el artículo 18 propuesto.
9. Para agregar el siguiente Título VII, nuevo, al proyecto de ley, a continuación del artículo 23 propuesto; y un artículo 24 nuevo, pasando el actual a ser artículo 25: “Título VII De las Organizaciones Sindicales”  
“Artículo 19.- Las organizaciones sindicales de los trabajadores de CONAF que existan a la fecha del traspaso al nuevo Servicio Nacional Forestal que se crea, conservarán respecto de éste los vínculos jurídicos establecidos con la Corporación, los que tendrán plena continuidad. Dichas organizaciones se mantendrán vigentes en dicho Servicio con todas las atribuciones, derechos, facultades y potestades que les otorgan las leyes y los convenios internacionales ratificados por Chile”.
10. Para agregar en el artículo segundo transitorio propuesto, antes del término “Facúltase”, lo siguiente: “Se entenderán traspasados al Servicio Nacional Forestal, por el solo ministerio de la ley, todos los trabajadores que presten funciones de carácter indefinido en la Corporación Nacional Forestal a la fecha del traspaso, pasando a formar parte de la dotación del nuevo Servicio”

11. Para agregar a continuación del punto aparte del inciso primero del numeral 1 del artículo segundo transitorio propuesto, lo siguiente: “En todo caso, los cargos de jefaturas de departamentos regionales y nacionales deberán estar afectos a concursos internos dentro del Servicio, bajo protocolos estandarizados y transparentes.”
12. Para sustituir el inciso segundo del artículo segundo transitorio propuesto por el siguiente: “Las personas que a la fecha de publicación de la presente ley se desempeñen en la Corporación Nacional Forestal como titulares en los cargos de Director Ejecutivo, Director Regional, Fiscal y Gerentes, los que pasarán a denominarse Jefes de División, podrán continuar ejerciendo dichos cargos en el Servicio y percibiendo, en caso de que corresponda, la asignación que contempla el artículo 4 de la ley N° 20.300, hasta que se proceda a la designación del equipo de dirección y administración del Servicio, de acuerdo a las reglas del Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la ley N° 19.882. En todo caso, la autoridad encargada del nombramiento podrá designar nuevos directivos en tanto se efectúan los concursos públicos para la provisión de dichos cargos, de conformidad con las normas de la ley N° 19.882. Dichos concursos deberán realizarse dentro del plazo de tres meses desde la publicación de esta ley”.
13. Para reemplazar el inciso primero del numeral 3 del artículo segundo transitorio por el siguiente: “Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de todo el personal de la Corporación Nacional Forestal al Servicio Nacional Forestal, fijando el plazo en que se llevará a cabo este proceso. El traspaso se llevará a cabo en un único decreto, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Agricultura, el que señalará la época en que se hará efectivo el traspaso de acuerdo a lo señalado anteriormente”.
14. Para sustituir en el inciso tercero del artículo cuarto transitorio propuesto, la frase “que hubieren sido o sean traspasados al”, por la palabra “del”.

**ÁLVARO ELIZALDE**  
**Senador**